

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso informando que el demandado sin haberse notificado otorgó poder, formulando a su vez excepciones de mérito. Sírvase proveer

Supía, marzo 17 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 196
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA
Demandado: YHON DIDIER LEÓN TORRES
Radicado: 2021-00014

ASUNTO

El demandado sin haber sido notificado del auto que libró mandamiento en su contra, confiere poder al Dr. LEONARDO CARDONA TORO.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente y las excepciones propuestas.

CONSIDERACIONES

Al respecto el canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesitura, la parte demandada se entenderá notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta que otorga poder al Dr. LEONARDO CARDONA

TORO y posteriormente propone excepciones, sin que se haya aportado por la parte demandante la constancia de que se haya notificado personalmente al ejecutado en debida forma.

Como en el escrito de pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se plantean EXCEPCIONES DE MÉRITO, de la cuales se corre TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 443-1 Código General del Proceso).

Se reconoce personería al Dr. LEONARDO CARDONA TORO, C.C. 9.857.122 TP 231.957 del C. S. de la J.; para representar al demandado, de conformidad al poder otorgado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA **NOTIFICACIÓN** POR CONDUCTA CONCLUYENTE a al demandado **YHON DIDIER LEÓN TORRES**, dentro de esta acción **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovido a través de apoderado judicial por **JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA**.

SEGUNDO: SE **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las **EXCEPCIONES DE MERITO**, para que adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 443-1 Código General del Proceso).

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **LEONARDO CARDONA TORO**, C.C. 9.857.122 TP 231.957 del C. S. de la J.; para representar al demandado, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 040 del 18 de marzo de 2021</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO SECRETARIA</p>
